

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ordenanza Municipal

N° 019 -2025 -MPA/CM.

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 03 de octubre del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO, COMO SERVICIO DE INTERÉS ECONÓMICO Y SOCIAL.

Ambo, 03 de octubre del 2025.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 03 de octubre del 2025, se aprobó, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE AMBO, HUÁNUCO, COMO SERVICIO DE INTERÉS ECONÓMICO Y SOCIAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 194º, son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con las autonomías en lo político económico y administrativo en los asuntos de su competencia, precepto constitucional introducido en art. II y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

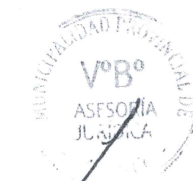
Que, de conformidad con la constitución política del Perú Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la constitución política del Perú Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de conformidad con los artículos 32 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que los servicios públicos locales pueden prestarse de forma directa o indirecta, siempre que se garantice el interés vecinal y el control municipal, y que las ordenanzas son las normas municipales de mayor jerarquía para regular la organización, administración y supervisión de los servicios dentro de sus competencias.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 80.- saneamiento, salubridad y salud, inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: Numeral 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, el Decreto Legislativo N°1620, que Aprueba Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; conforme con el Artículo 3: Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, destacando su carácter de interés nacional y su impacto en la sostenibilidad económica, protección ambiental y la inclusión social.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; conforme con el Artículo 32: responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito urbano; numeral 32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de brindar servicios de agua potable y saneamiento en zonas con más de 2,000 habitantes, a través de empresas prestadoras municipales. Numeral 32.2. Excepcionalmente, las municipalidades distritales pueden asumir esta responsabilidad en pequeñas ciudades (entre 2,001 y 15,000 habitantes) mediante Unidades de Gestión Municipal (UGM) u Organizaciones Especializadas (OE), con autorización de Sunass por un máximo de tres años, renovable solo una vez, debiendo luego integrarse a una empresa prestadora. Numeral 32.4. En el ámbito rural, donde la población no supera los 2,000 habitantes, las municipalidades distritales prestan el servicio mediante UGM u Organizaciones Comunales, conforme a la Ley Marco.



Que, el artículo 3 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, declara que los servicios de saneamiento son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente;



Que, el artículo 10 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua es patrimonio de la Nación y su gestión integrada es de interés nacional, priorizando el acceso universal y sostenible;



En la provincia de Ambo, la cobertura de agua potable por red pública alcanza aproximadamente el 70% en zonas urbanas, mientras que en las zonas rurales disminuye a cerca del 40%, gestionada en su mayoría por las JASS; además, el acceso a servicios de saneamiento adecuados en estas áreas rurales no supera el 35%. Según el "Informe de Brechas de Agua y Saneamiento" (MVCS, 2022-2024) o el "Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026", Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) 2023, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): El Censo Nacional 2017, 2022 y las Encuestas Nacionales de Hogares (ENAH).



Que, la obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Ambo", ha iniciado en 2011 permanecen inconclusos, representando una pérdida económica y social, y requiriendo medidas prioritarias para atraer inversiones y garantizar la equidad social; siendo este proyecto a la fecha en etapa de ejecución por administración directa del Gobierno Regional de Huánuco, siendo las mismo como Unidad formulador y ejecutor.



Que, declarar el servicio como de interés económico y social facilitará la priorización de recursos necesarias, subsidios y alianzas público-privadas, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 6: Agua limpia y saneamiento), y en el Plan de Desarrollo Local Concertado "Ambo al 2035" (OEP. 2: Aumentar las Condiciones de Habitabilidad en la Provincia, Porcentaje de centros poblados que acceden a servicios básicos).

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, inciso 8, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE AMBO COMO SERVICIO DE INTERÉS ECONÓMICO Y SOCIAL



ARTÍCULO 1°. - DECLÁRASE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, COMO SERVICIO DE INTERÉS ECONÓMICO Y SOCIAL PRIORITARIO, con el fin de garantizar su acceso universal, sostenible y equitativo, priorizando la salud pública, el desarrollo económico local y la protección ambiental.

ARTÍCULO 2°. - PRECISAR, que los alcance esta declaración abarca los aspectos relacionados con la prestación, regulación, operación y mantenimiento de los servicios de agua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición de excretas en el ámbito provincial, incluyendo áreas urbanas y rurales. Así como también elaboración de proyectos en saneamiento y ejecución en la jurisdicción de competencia.

ARTÍCULO 3º. - Se promoverá campañas de educación sanitaria a las juntas administradoras de servicios de saneamiento (JASS), pequeñas ciudades y otros involucrados para mejorar el uso racional del agua potable y uso adecuado de instalaciones sanitarias.

ARTÍCULO 4º. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otros involucrados serán responsable del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º. - **DISPONER** que la presente ordenanza municipal entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 6º. - **ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

